

Sentencia Tribunal Supremo 30/11/2022

Tribunal Supremo , 30-11-2022 , nº 855/2022, rec.2474/2017,

Pte: Sancho Gargallo, Ignacio

ECLI: ES:TS:2022:4422

ANTECEDENTES DE HECHO

Tramitación en primera instancia

1. La procuradora María Luisa Fernández de Villalta Fernández, en nombre y representación de Landelino y Graciela, interpuso demanda de juicio ordinario ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Córdoba, contra la entidad Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito, para que se dictase sentencia por la que:

"1º.- La nulidad de la cláusula suelo establecida en la estipulación 3ª "Intereses Ordinarios" de la escritura de constitución de hipoteca reseñada en el hecho segundo de esta demanda, documento nº 1 de la misma, que textualmente establece lo siguiente:

""A partir del día que se cumplan UN AÑO desde el otorgamiento de la presente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja, por periodos anuales, aplicando como nuevo tipo de interés para cada uno de estos periodos anuales el que resulte de la adición del 1,25 punto/s porcentual/es al tipo de interés de referencia.

En ningún caso el tipo de interés resultante de las revisiones periódicas podrá ser inferior al 4,25% ni exceder del 15%"

"2º.- La obligación de la demandada de eliminar y dejar de aplicar inmediatamente la cláusula suelo anulada, con los efectos correspondientes.

"3º.- La obligación de la demandada de devolver a mi mandante, el exceso de intereses cobrados desde el inicio de vigencia del préstamo hipotecario, en virtud de la aplicación de la cláusula suelo anulada, con sus correspondientes intereses desde la fecha de cobro de cada una de las cuotas y hasta su efectiva restitución.

"4º.- La condena de la demandada al pago de las costas de presente procedimiento".

2. La procuradora Encarnación Caballero Rosa, en representación de la entidad Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito, contestó a la demanda y pidió al Juzgado que dictase sentencia:

"Desestimando la demanda formulada por la representación de Doña Graciela y Don Landelino y absolviendo a mi mandante de cuantos pedimentos se formulan en su contra, y se imponga a la parte actora el pago de las costas causadas y que se causen en la tramitación de este procedimiento".

3. El Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Córdoba dictó sentencia con fecha 21 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda inicial de estos autos deducida por Dª Graciela y D. Landelino frente a la entidad Caja Rural del Sur SCC, y consecuentemente:

"-Declaro la nulidad de la estipulación contenida en la cláusula tercera, apartado a) contenida en la escritura pública de préstamo hipotecario de 11 de junio de 2008 en la que se establece límites a las variaciones del tipo de interés al mínimo de 4,25% y máximo 15%.

"-Condeno a la entidad financiera a eliminar la cláusula transcrita y abstener de utilizarla en lo sucesivo, quedando subsistente el resto del contrato.

"-Condeno a la demanda a reintegrar a la actora la totalidad de los excesos de pago que vienen abonando desde la publicación de la sentencia de la Sala Primera del TS de 9 de mayo de 2013 y hasta que cese efectivamente en esa aplicación (diferencia entre el interés variable ordinario aplicable y el que se aplicó como consecuencia de la aplicación de la cláusula declarada nula).

"Las cantidades abonadas de más antes de la presente sentencia devengarán, en concepto de "frutos" el interés legal del dinero, a computar desde el pago de cada cuota periódica y hasta la fecha de esta sentencia.

"Impongo a la entidad demandada todas las costas de este juicio".

Tramitación en segunda instancia

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la entidad Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito. La representación procesal de Landelino y Graciela se opuso al recurso formulado de contrario.

2. La resolución de este recurso correspondió a la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Córdoba mediante sentencia de 3 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Encarnación Caballero Rosa, en representación de Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra la sentencia dictada en el Juicio Ordinario nº 686/2014 el 21.9.2016 por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba que se confirma en todos sus pronunciamientos, imponiendo al apelante las costas de esta alzada".

Interposición y tramitación del recurso de casación

1. La procuradora María Luisa Fernández de Villalta Fernández, en representación de Landelino y Graciela, interpuso recurso de casación ante la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Córdoba.

El motivo del recurso de casación fue:

"1º) Infracción del art. 1303 del CC, en relación con el art. 9.3 de la Constitución Española y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea contenida en la sentencia de 21 de diciembre de 2016".

2. Por diligencia de ordenación de 2 de junio de 2017, la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 1.^a) tuvo por interpuesto el recurso de casación mencionado, y acordó remitir las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo con emplazamiento de las partes para comparecer por término de treinta días.

3. Recibidas las actuaciones en esta sala, comparecen como parte recurrente Landelino y Graciela, representados por el procurador Fernando Pérez Cruz; y como parte recurrida la entidad Caja Rural del Sur S. Coop. de Crédito, representada por la procuradora Encarnación Caballero Rosa.

4. Esta sala dictó auto de fecha 3 de julio de 2019, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D.^a Graciela y D. Landelino contra la sentencia dictada, el día 3 de abril de 2017 por la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 1.^a), en el rollo de apelación n.º 1345/2016, dimanante del juicio ordinario n.º 686/2014, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Córdoba".

5. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 17 de noviembre de 2022, en que ha tenido lugar.

6. La representación procesal de la parte recurrente formuló alegaciones en relación con lo resuelto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de mayo de 2022, dentro del plazo concedido por la providencia de fecha 3 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resumen de antecedentes

1. El 11 de junio de 2008, Graciela y Landelino suscribieron un contrato de préstamo hipotecario con la entidad Caja Rural de Córdoba Sociedad Cooperativa de Crédito (actualmente, Caja Rural del Sur, SCC), entre cuyas cláusulas se incluía una de limitación a la variabilidad del tipo de interés (cláusula suelo).

2. Graciela y Landelino formularon una demanda contra la entidad prestamista, en la que solicitaban la nulidad de dicha cláusula y la restitución de las cantidades cobradas como consecuencia de su aplicación desde que fue efectiva.

3. El juzgado de primera instancia estimó la demanda, declaró la nulidad de la cláusula suelo y, respecto de los efectos restitutorios, acordó que se produjeran desde la fecha de publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013. Sin perjuicio de lo cual impuso las costas al banco demandado.

4. La sentencia de primera instancia fue recurrida exclusivamente por la entidad demandada. No obstante, tras la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 21 de diciembre de 2016, los demandantes pidieron que se extendiera la condena restitutoria a lo indebidamente cobrado en aplicación de la cláusula suelo desde que fue efectiva. La Audiencia desestima el recurso de apelación del banco y le condena en costas. Pero no atiende a lo solicitado por los demandantes.

5. Los demandantes han formulado un recurso de casación, sobre la base de un solo motivo.

Recurso de casación

1. Formulación del motivo. El motivo denuncia la infracción del art. 1303 CC, relativo a los efectos de la declaración de nulidad, en relación con el art. 9.3 de la Constitución y los principios generales del Derecho de seguridad jurídica, buena fe y orden público económico.

Procede estimar el motivo por las razones que exponemos a continuación.

2. Estimación del motivo. La interpretación del art. 1303 CC, en este caso en relación con los efectos restitutorios derivados de la nulidad de una cláusula contractual abusiva en un contrato concertado con consumidores, guarda relación con la interpretación que del art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE ha realizado el Tribunal de Justicia de la UE.

Esta sala planteó ante el TJUE una cuestión prejudicial sobre si el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE se oponía a la aplicación de los principios procesales de justicia rogada, congruencia y prohibición de reformatio in peius, que impiden al tribunal que conoce del recurso interpuesto por el banco contra una sentencia que limitó en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula suelo declarada nula, acordar la restitución íntegra de dichas cantidades y empeorar con ello la posición del recurrente, porque dicha limitación no ha sido recurrida por el consumidor.

En su sentencia de 17 de mayo de 2022 (asunto C-869/19), el TJUE declaró que el art. 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE se opone a la aplicación de principios procesales nacionales en cuya virtud un tribunal nacional que conoce de un recurso de apelación contra una sentencia que limita en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula declarada abusiva no puede examinar de oficio un motivo basado en la infracción de dicha disposición y decretar la restitución íntegra de esas cantidades, cuando la falta de impugnación de tal limitación en el tiempo por el consumidor afectado no puede imputarse a una pasividad total de este.

En la fundamentación de la sentencia, el TJUE afirma que, en las circunstancias del presente asunto, el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (C-154/15, C-307/15 y C-308/15) ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia en virtud del Derecho nacional. Por tal razón, el TJUE declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total al no cuestionar ante un tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo. En estas circunstancias, el TJUE concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de reformatio in peius, al privar al consumidor de los medios procesales que le permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de tales derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad.

Esta sala asumió dicha doctrina en la sentencia de pleno 579/2022, de 26 de julio, que ahora debemos reproducir. En consecuencia, procede estimar el recurso de casación formulado por los prestatarios, modificar la sentencia de la Audiencia Provincial en el sentido de extender la condena a restituir a los demandantes la totalidad de las cantidades que la Caja Rural cobró por la aplicación de la cláusula suelo declarada nula.

Costas

1. No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación, de conformidad con los arts. 394 y 398 LEC.
2. Procede confirmar la condena a Caja Rural de Córdoba (actualmente, Caja Rural del Sur, SCC) al pago de las costas del recurso de su apelación y de la primera instancia, conforme a los arts. 394.1 y 398.1 LEC.
3. Asimismo, debe ordenarse la devolución del depósito constituido para el recurso de casación y la pérdida del constituido para el recurso de apelación, de conformidad con la disposición adicional 15.^a, apartados 8 y 9, LOPJ.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

- 1.º Estimar el recurso de casación interpuesto por Graciela y Landelino contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 1.ª) de 3 de abril de 2017 (rollo 1345/2016), que modificamos en el siguiente

sentido.

2.º Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Caja Rural de Córdoba Sociedad Cooperativa de Crédito (actualmente, Caja Rural del Sur, SCC) contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Córdoba de 21 de septiembre de 2016 (juicio ordinario 686/2014), sin perjuicio de ordenar a Caja Rural de Córdoba Sociedad Cooperativa de Crédito restituir a los demandantes la totalidad de las cantidades que cobró al aplicar la cláusula suelo declarada nula desde la firma del contrato.

3.º No hacer expresa condena en costas respecto del recurso de casación. Imponer las costas de apelación y de primera instancia a la entidad apelante, Caja Rural de Córdoba Sociedad Cooperativa de Crédito.

4.º Devolver a los recurrentes el depósito constituido para interponer el recurso de casación y ordenar la pérdida del prestado para el recurso de apelación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.